

D. Yo el banco de regidor de la ciudad de Cartagena
 de Indias por el Sr. D. Juan de la Barra, Regente de la Real Audiencia
 de esta ciudad, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de la Barra
 en su cédula de 15 de Mayo de 1714, en virtud de la cual me mandó
 que procurase averiguar si en esta ciudad de Cartagena se usaba
 alguna moneda de plata que no fuera de la Real Audiencia de esta
 ciudad, y si así fuera, para que se prohibiera su uso, y se
 mandara a los vecinos que se acordara en el Cabildo de esta
 ciudad, para que se acordara lo que conviniere en esta parte.
 En cumplimiento de lo que me mandó el Sr. D. Juan de la Barra,
 me acordó en el Cabildo de esta ciudad de 15 de Mayo de 1714,
 que se prohibiera el uso de toda moneda de plata que no fuera
 de la Real Audiencia de esta ciudad, y se mandara a los vecinos
 que se acordara en el Cabildo de esta ciudad, para que se acordara
 lo que conviniere en esta parte. En virtud de lo que me mandó
 el Sr. D. Juan de la Barra, me acordó en el Cabildo de esta ciudad
 de 15 de Mayo de 1714, que se prohibiera el uso de toda moneda
 de plata que no fuera de la Real Audiencia de esta ciudad, y se
 mandara a los vecinos que se acordara en el Cabildo de esta ciudad,
 para que se acordara lo que conviniere en esta parte. En virtud
 de lo que me mandó el Sr. D. Juan de la Barra, me acordó en el
 Cabildo de esta ciudad de 15 de Mayo de 1714, que se prohibiera
 el uso de toda moneda de plata que no fuera de la Real Audiencia
 de esta ciudad, y se mandara a los vecinos que se acordara en el
 Cabildo de esta ciudad, para que se acordara lo que conviniere en
 esta parte. En virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de la Barra,
 me acordó en el Cabildo de esta ciudad de 15 de Mayo de 1714, que
 se prohibiera el uso de toda moneda de plata que no fuera de la
 Real Audiencia de esta ciudad, y se mandara a los vecinos que se
 acordara en el Cabildo de esta ciudad, para que se acordara lo que
 conviniere en esta parte. En virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan
 de la Barra, me acordó en el Cabildo de esta ciudad de 15 de Mayo de
 1714, que se prohibiera el uso de toda moneda de plata que no fuera
 de la Real Audiencia de esta ciudad, y se mandara a los vecinos que
 se acordara en el Cabildo de esta ciudad, para que se acordara lo
 que conviniere en esta parte. En virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan
 de la Barra, me acordó en el Cabildo de esta ciudad de 15 de Mayo de
 1714, que se prohibiera el uso de toda moneda de plata que no fuera
 de la Real Audiencia de esta ciudad, y se mandara a los vecinos que
 se acordara en el Cabildo de esta ciudad, para que se acordara lo
 que conviniere en esta parte. En virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan
 de la Barra, me acordó en el Cabildo de esta ciudad de 15 de Mayo de
 1714, que se prohibiera el uso de toda moneda de plata que no fuera
 de la Real Audiencia de esta ciudad, y se mandara a los vecinos que
 se acordara en el Cabildo de esta ciudad, para que se acordara lo
 que conviniere en esta parte.



Co. la Barra
 Juan la Barra
 fue

